

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2019 01310 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 y el numeral 3° del art. 468 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 18 de noviembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra RICARDO CÓRDOBA SANDOVAL, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020), tal como consta en las documentales que reposan en el expediente, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

De otro lado, registrado el embargo decretado por este Despacho, aparece acabado el trámite procedimental correspondiente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado. De la escritura pública No. 6070 otorgada el 11 de diciembre de 2007 en la Notaría 63 del Circulo de Bogotá, se deduce con claridad meridiana la constitución del gravamen hipotecario aducido sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-68966 y su inscripción en el respectivo folio, además, con el certificado de tradición de dicho bien, aparecen acreditados el registro y la vigencia de la enunciada garantía real y la inscripción de la medida cautelar decretada en el sub-lite, por la razón señalada.

Por último, revisado oficiosamente el mandamiento de pago, se observa que el mismo se encuentra ajustado a derecho, por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- DECRETAR la subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con el producto de la misma, se pague al acreedor hipotecario, el valor del crédito reclamado y de las costas a las que sea condenado el extremo pasivo.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$4.500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 28 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62976546f9ecda2dca2c7a7a195689e9e4d9f1e9bb4fc870a62544fb886b4e3c**

Documento generado en 27/10/2022 02:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>